

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y los escritos del ejecutante solicitando seguir adelante con la ejecución, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 20 de febrero de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo, veinte de febrero de dos mil veintitrés**  
Rad: N° 70001310300420190007800

La parte ejecutante señor ROBERTO CARLOS PEREZ HERRERA (cedente) y el señor LEWIS GÓMEZ MONTES (cesionario) respetivamente, a través de apoderado judicial, vía correo electrónico del juzgado, presenta escrito solicitando seguir adelante con la ejecución.

La parte ejecutante presentó demanda ejecutiva contra los señores IVAN DE JESUS DE LA HOZ BARCENAS, OMAR LORENZO GUTIERREZ MARCHENA y VANESSA PAOLA OSPINO MERCADO, para que estos paguen en el término de cinco (5) días, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$574.000.000,00), como capital más los interés corrientes desde el 03 de febrero 2014 hasta el 03 de febrero de 2017 e intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Por auto de 22 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra IVAN DE JESUS DE LA HOZ BARCENAS, OMAR LORENZO GUTIERREZ MARCHENA y VANESSA PAOLA OSPINO MERCADO, a favor del ROBERTO CARLOS PEREZ HERRERA (cedente) y el señor LEWIS GÓMEZ MONTES (cesionario), por la suma de \$574.000.000,00, como capital.

Por autos de fecha 29 de junio de 2021, el despacho ordenó el emplazamiento al demandado señor OMAR LORENZO GUTIERREZ MARCHENA, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En atención a lo anterior por secretaría se emplazó al prenombrado en el Registro de Personas Emplazadas de la Rama Judicial y vencido el término legal sin que compareciera se procedió a designar al Doctor MANUEL E.

PÉREZ DÍAZ, como curador ad-litem para que lo represente en el presente proceso por auto de fecha 27 de octubre de 2021.

El Doctor MANUEL E. PÉREZ DÍAZ, envió vía correo electrónico del juzgado la aceptación del cargo el día 26 de enero de 2022, y en calidad de curador ad-litem del demandado señor OMAR LORENZO GUTIERREZ MARCHENA contesto la demanda sin proponer excepciones de mérito el día 09 de febrero de 2022.

Por autos de fecha 13 de mayo de 2022, el despacho ordenó el emplazamiento de los demandados señor IVAN DE JESUS DE LA HOZ BARCENAS y la señora VANESSA PAOLA OSPINO MERCADO, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En atención a lo anterior por secretaría se emplazó los prenombrados en el Registro de Personas Emplazadas de la Rama Judicial y vencido el término legal sin que comparecieran se procedió a designar al Doctor JAIRO BUELVAS SEVERICHE, como curador ad-litem para que los represente en el presente proceso por auto de fecha 24 de agosto de 2022.

En atención a lo anterior, por secretaría se procedió a notificar al prenombrado al correo electrónico [jabuseve2@gmail.com](mailto:jabuseve2@gmail.com) el día 08 de septiembre de 2022, quien una vez notificado manifestó la imposibilidad de aceptar el cargo por motivos de salud y por haber sido designado en más de cinco procesos en otros juzgados como defensor de oficio, razón por lo cual por auto de fecha 28 de septiembre de 2022, fue relevado del cargo y se designó al Doctor CARLOS GONZÁLEZ RUIZ, para que represente a los demandados señor IVAN DE JESUS DE LA HOZ BARCENAS y la señora VANESSA PAOLA OSPINO MERCADO.

Por secretaría el día 01 de noviembre de 2022, se notificó al curador ad-litem al correo [carlosgonzalez1955@hotmail.com](mailto:carlosgonzalez1955@hotmail.com) y el 11 del mismo mes y año vía correo electrónico del juzgado envió la contestación de la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que los ejecutados, no propusieron excepciones, se procederá de conformidad con lo expuesto en el artículo 440 del C.G.P., que regula lo concerniente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, que al tenor dispone”

(...)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.*

De conformidad con lo anterior, por ser procedente y no existir causal de nulidad que pueda afectar la actuación y satisfacer los presupuestos procesales, se seguirá adelante con la ejecución, se ordenará el avalúo y el remate de los bienes embargados, si los hubiere, y de los que posteriormente se embarguen.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución contra los ejecutados señores IVAN DE JESUS DE LA HOZ BARCENAS, OMAR LORENZO GUTIERREZ MARCHENA y la señora VANESSA PAOLA OSPINO MERCADO, conforme al mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo de los bienes embargados conforme se dispone en el artículo 444 del C.G.P.

**TERCERO:** Ordénese el remate de los bienes embargados, si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia las partes pueden presentar la liquidación del crédito. En la liquidación de intereses se procederá conforme a las normas vigentes.

**QUINTO:** Condénese en costas a los ejecutados, señores IVAN DE JESUS DE LA HOZ BARCENAS, OMAR LORENZO GUTIERREZ MARCHENA y la señora VANESSA PAOLA OSPINO MERCADO, para tal efecto fíjese como agencia en derecho la suma de Diecisiete Millones Doscientos Veinte Mil Pesos (\$17.220.000,00). Por secretaria liquídense.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**